



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL  
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

**CICAD**

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Secretaría de Seguridad Multidimensional

## **HERRAMIENTA DE ORIENTACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN SOBRE NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

### **1. Propósito**

En el marco de la reunión del Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), celebrada del 18 al 22 de agosto de 2014 en la ciudad de Lima, Perú, se conformó un Grupo de Trabajo para actualizar el documento “*Boletín Informativo sobre nuevas sustancias psicoactivas*”. Esta actualización comprende además una serie de recomendaciones y preguntas de autoevaluación que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos pueden considerar con el fin de prepararse mejor para abordar el fenómeno de las nuevas sustancias psicoactivas.

Este documento de referencia puede ser adaptado y modificado por los Estados miembros, de acuerdo a sus marcos regulatorios y realidades nacionales y de ninguna manera constituye un documento vinculante.

### **2. Definición**

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) define las nuevas sustancias psicoactivas (NSP) como “sustancias de abuso, ya sea en forma pura o en preparado, que no son controladas por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes ni por el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, pero que pueden suponer una amenaza para la salud pública<sup>1</sup>”.

Para facilitar su interpretación, la ONUDD ha agrupado las NSP en las siguientes categorías:

- Aminoindanos
- Cannabinoides sintéticos
- Catinonas sintéticas
- Fenetilaminas

---

<sup>1</sup> [http://www.unodc.org/documents/scientific/NPS\\_leaflet\\_Sp.pdf](http://www.unodc.org/documents/scientific/NPS_leaflet_Sp.pdf)

- Ketamina y sustancias tipo fenclidina
- Piperazinas
- Sustancias de origen vegetal, materiales vegetales y sus preparaciones.
- Triptaminas
- Otras sustancias

### **3. Fuentes de información**

Existen múltiples fuentes de información sobre las NSP, tanto oficiales como informales:

#### **a. Oficiales – Internas**

- Observatorios Nacionales de Drogas y Sistemas de alerta temprana.
- Laboratorios forenses de análisis de drogas.
- Remisión de cargamentos detenidos o incautados por las autoridades fronterizas y de aduanas.
- Informes de casos de incautaciones por los organismos encargados de hacer cumplir la ley.
- Informes de cargamentos manipulados de importadores legítimos.
- Información epidemiológica sobre los efectos sobre la salud, por ejemplo, informes de la red sobre consumo de drogas, informes de efectos adversos, informes de las salas de emergencia de los hospitales, informes de los centros de control de intoxicaciones, etc.
- Programas de reducción de la demanda.

#### **b. Oficiales – Externas**

- Informes de países extranjeros
- Informes de organizaciones internacionales
- Publicaciones científicas
- Otros datos oficiales en línea

### **c. Informales**

- Noticias de los medios de comunicación.
- Noticias de los medios sociales.
- Información basada en la Web, por ejemplo, sitios Web sobre experiencias con las drogas, blogs, etc.
- Información de grupos focales
- Organizaciones no gubernamentales y grupos de investigación académica.

Es importante que la información oficial interna se comparta con el sistema de alerta temprana de la ONUDD<sup>2</sup> y/o de la CICAD, una vez haya sido validada a nivel nacional. Esta validación puede comprender la recolección de muestras y su caracterización química por laboratorios especializados mediante el uso de técnicas analíticas validadas.

## **4. Enfoques nacionales para las NSP**

### **a. Perfiles de las sustancias**

Es importante que los Estados Miembros establezcan perfiles individuales o expedientes sobre cada sustancia cuando ésta aparece en el mercado de drogas local. Estos perfiles deberán ser fáciles de actualizar, deberán actualizarse con frecuencia con nueva información a medida que va surgiendo, y serán para el uso de todos los organismos nacionales involucrados en abordar la aparición de la sustancia.

Estos perfiles podrían cubrir los siguientes temas:

- Información de la fuente, por ejemplo, dónde se está vendiendo o comprando la sustancia, de dónde se está importando la sustancia, cómo se está importando, etc.
- Información de laboratorios forenses sobre las propiedades químicas de la sustancia y metodologías para su análisis.
- Cómo identificar y monitorear esas nuevas sustancias.
- Cuales técnicas forenses están disponibles y se utilizan.

---

<sup>2</sup> Ver párrafo 1 de la Resolución “Fomento de la función que desempeñan los laboratorios de análisis de drogas a nivel mundial y reafirmación de la importancia que reviste la calidad de los análisis y resultados de esos laboratorios”, aprobada en el 58 Periodo de Sesiones de la Comisión de Estupeficientes.

- Información disponible sobre el uso y abuso.
- Efectos sobre la salud que se hayan notificado, incluso casos de muertes que le sean atribuibles según fuentes documentales.
- Formas de presentación, precios y tamaño del mercado, así como su comercialización a través de una denominación comercial en particular o su introducción en el mercado de una droga ya existente.
- Cantidades y circunstancias en las que se estén incautando.
- Países y años en los cuales ha sido detectada la sustancias a nivel regional o global.

Estos perfiles deberán compartirse con otros países a través del Observatorio Interamericano sobre Drogas de la CICAD.

## **b. Identificación en el laboratorio**

Es importante que los Estados Miembros desarrollen la capacidad técnica para identificar la sustancia a medida que ésta aparece en su mercado de drogas ilícitas.

Para este propósito, los Estados Miembros pueden llevar a cabo una autoevaluación de la capacidad para el análisis de estas sustancias que tengan en cuenta aspectos como:

- Recursos humanos
- Instalaciones
- Procesos administrativos
- Capacidad tecnológica: equipos, materiales incluyendo estándares de referencia para el análisis.
- Articulación con la Academia y con otras instituciones o laboratorios a nivel nacional e internacional.

Los Estados Miembros podrían explorar el diseño, desarrollo e implementación de cursos de capacitación en línea en técnicas específicas de análisis en el laboratorio y/o una mayor colaboración bilateral/subregional con el fin de facilitar el desarrollo de su capacidad.

Los países deberán procurar contar con estándares actualizados para el análisis químico de drogas, los cuales podrán ser solicitados mediante Oficio formal al laboratorio y sección

científica de la ONUDD<sup>3</sup>.

También pueden procurar la actualización de las librerías de espectros de los equipos de identificación y el desarrollo de metodologías que permitan la identificación de nuevas sustancias puesto que las metodologías de laboratorio usualmente están dispuestas para la identificación de aquellas sustancias incluidas en los Listados internacionales de fiscalización de estupefacientes y sicotrópicos.

Para el acceso a técnicas robustas de identificación química que usualmente no están disponibles en los laboratorios forenses, tales como Resonancia Magnética Nuclear (RMN) se pueden establecer convenios con universidades y centros de investigación. Con base en literatura científica y entrenamiento especializado en interpretación de espectros de masas, infrarrojos o de RMN se puede avanzar en la identificación de sustancias a pesar de la carencia de materiales de referencia.

### **Preguntas de autoevaluación**

¿Su Gobierno ha identificado un punto focal nacional

- a) Para recoger y validar información sobre NSP y compartirla dentro y fuera del gobierno?
- b) Para el intercambio de información con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y otras autoridades pertinentes (incluidos los bilaterales, regionales y globales)?
- c) Para coordinar el suministro de información sobre las sustancias para la revisión efectiva por parte del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud?
- d) ¿Dicho punto focal nacional tiene acceso a toda la información necesaria para la consolidación y caracterización del fenómeno de NSP a nivel nacional? ¿Se logra tener cubrimiento de todas las posibles fuentes de información a nivel regional?
- e) ¿Existen restricciones fácticas o legales para acceder a ciertas fuentes de información tales como los resultados de los laboratorios forenses o derivados de los procesos judiciales?

### **C. Análisis y gestión del riesgo**

Es importante que los Estados Miembros, una vez hayan recopilado la información básica sobre el perfil de una sustancia, decidan qué otras medidas, de haber alguna, deberán tomarse. En algunos casos, por ejemplo, no es necesario tomar otras medidas porque los riesgos asociados

---

<sup>3</sup> [https://www.unodc.org/unodc/en/scientists/reference\\_standards\\_new.html](https://www.unodc.org/unodc/en/scientists/reference_standards_new.html)

con una sustancia o clase de sustancias en particular no son de hecho tan importantes como se pensaba que iban a ser. De ser ese el caso, los Estados Miembros deberán continuar vigilando, sin embargo, la actividad con la sustancia, en caso de que surjan nuevas tendencias que justifiquen otras medidas en una fecha posterior.

En otros casos, puede ser necesario realizar una evaluación para analizar los efectos sociales, económicos y sobre la salud asociados con el uso, fabricación y distribución de la sustancia. Tal evaluación también deberá tener en cuenta el nivel de participación de la delincuencia organizada en las actividades relacionadas con la sustancia, la naturaleza de los precursores químicos utilizados en la producción, y las opciones de control de la sustancia, así como posibles consecuencias de tales controles. Es especialmente importante la información sobre el desmantelamiento de laboratorios o establecimientos de producción y manufactura ilícita de drogas, y el manejo y desecho seguros de los materiales que provienen de tales laboratorios o establecimientos.

Al respecto, se sugiere consultar el documento Directrices para el manejo y eliminación seguros de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas de ONUDD<sup>4</sup>.

En otros casos, puede ser apropiado tomar medidas para educar al público general y a los equipos de intervención inmediata, por ejemplo, las fuerzas del orden público, los departamentos de emergencias de los hospitales, etc., sobre la sustancia.

Para el público, el principal objetivo de estos esfuerzos de comunicación de riesgos sería indicar la aparición de la sustancia en el mercado local y explicar los riesgos asociados con la sustancia que se conocen o se sospecha que la sustancia tiene para la salud y la seguridad, con miras a prevenir su uso y distribución. Para las fuerzas del orden público y los proveedores de atención de salud, estos esfuerzos de comunicación de riesgos deberán destacar la importancia de una mayor vigilancia y la necesidad de informar a las autoridades competentes sobre todas las interacciones con la sustancia.

Para los hospitales, el personal de emergencias y centros de control de intoxicaciones, los documentos de comunicación deberán enfatizar la importancia de notificar a las autoridades competentes los efectos sobre la salud.

Los mensajes de comunicación de riesgos sobre nuevas sustancias psicoactivas deberán también integrarse en las estrategias de reducción de la demanda existentes.

---

<sup>4</sup> Directrices para el manejo y eliminación seguros de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas [http://www.unodc.org/documents/scientific/Disposal\\_STNAR36\\_sp.pdf](http://www.unodc.org/documents/scientific/Disposal_STNAR36_sp.pdf)

### **Pregunta de autoevaluación**

- ✓ ¿Se están tomando algunas medidas para aumentar la conciencia pública o prevenir el uso de NSP que sean diferentes de las iniciativas generales en materia de reducción de la demanda?

### **d. Medición de patrones de consumo**

Los Estados Miembros deberán considerar la inclusión de preguntas sobre nuevas sustancias psicoactivas en encuestas generales o focalizadas sobre el consumo de drogas a fin de recopilar la mayor información posible sobre los indicadores de uso y abuso de una sustancia o clase de sustancias en su jurisdicción. No obstante, debe tenerse en cuenta que la denominación con la que una NSP ingresa en el mercado no siempre coincide con su nombre químico sino que se acude a ciertos apelativos tales como “marihuana sintética”, “éxtasis herbal”, “spice” o marcas que de hecho son muy cambiantes y a veces poco conocidas por las autoridades.

### **Preguntas de autoevaluación**

- ✓ ¿Cómo se incorpora el tema de NSP en las estrategias de reducción de la demanda del consumo de sustancias psicoactivas?
- ✓ ¿Qué nuevas sustancias psicoactivas son más frecuentes en su país?
- ✓ ¿A través de qué canales se comercializan estas sustancias? En tiendas regulares, mercados tradicionales, internet, etc?
- ✓ Existen evidencias del impacto en la salud pública y seguridad (individual o pública) con respecto a las nuevas sustancias psicoactivas?

Si los resultados de las mediciones indican un cambio estadísticamente significativo respecto a su uso durante el transcurso de un cierto período de tiempo, los Estados Miembros deberán considerar emprender una evaluación más a fondo de la sustancia o clase de sustancias.

### **e. Enfoques legislativos**

Los Estados Miembros deberán considerar métodos por medio de los cuales las NSP pueden ser fiscalizadas con mayor rapidez. Medios comunes para lograr esto incluyen, entre otros, los siguientes:

- Clasificación acelerada que permita que una sustancia o clase de sustancias sea clasificada en menos tiempo, por ejemplo, regímenes de fiscalización temporal u otras facultades que permitan que el proceso de clasificación proceda con mayor rapidez;

- Uso de terminología de clasificación más amplia, por ejemplo, la inclusión de términos tales como éster, isómero, sal, derivados, etc. en las entradas de clasificación existentes;
- Legislación de clasificación genérica que considere que las sustancias están sujetas a fiscalización por el hecho de que comparten un núcleo común en su estructura química;
- Legislación análoga que considere que las sustancias están sujetas a fiscalización por el hecho de que son estructuralmente similares a las sustancias que ya están sujetas a fiscalización y tienen un efecto farmacológico similar;
- Creación de una lista de sustancias que deberían ser controladas por el hecho de que son similares a nivel estructural o farmacológico a sustancias que ya están sujetas a fiscalización.
- Ampliación o aplicación del marco regulatorio existente para la comercialización de productos destinados al consumo humano (legislación sanitaria) o de productos potencialmente tóxicos para la salud.

Los Estados Miembros deberán hacer los esfuerzos necesarios para, en el caso de que puedan demostrar un peligro inminente para la salud, o bien para su uso en la fabricación de drogas bajo control, las NSP deban ser incluidas en los listados de fiscalización.

Los Estados Miembros deberán compartir, a través del sistema de alerta temprana de la ONUDD, los cambios realizados a las legislaciones vigentes en materia de NSP.

Los Estados Miembros deberán también considerar controlar los precursores y pre-precursores químicos que se utilizan para la producción de las nuevas sustancias psicoactivas.

En todo caso se pueden sopesar los posibles efectos colaterales que pueda tener el incluir determinadas sustancias, precursores y pre-precursores en los Listados nacionales de fiscalización y determinar periódicamente el resultado de dichas inclusiones en términos de cambios en la oferta, pureza y riesgos de la droga que se está pretendiendo controlar o de otras drogas similares cuyo mercado esté relacionado.

#### **Preguntas de autoevaluación**

- ✓ ¿Cómo define la legislación nuevas sustancias psicoactivas?
- ✓ En general, ¿cuál es el enfoque legislativo actual de su país en relación con las NSP?
- ✓ ¿Se está avanzando hacia nuevos enfoques legislativos en el futuro?
- ✓ ¿Las autoridades reguladoras, a diferencia de la legislatura, tienen el mandato para modificar los listados de sustancias sometidas a fiscalización en su país? ¿dichas modificaciones implican medidas tanto administrativas como en el ámbito penal?

- ✓ ¿Cuánto tiempo dura el proceso de control de rutina normalmente?
- ✓ ¿Su país tiene la capacidad de implementar controles automáticos o de vía rápida para las NSP y drogas de abuso emergentes? ¿estas medidas guardan alguna relación con la posible clasificación temporal derivada del párrafo 3 del artículo 3 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y del párrafo 3 del artículo 2 del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas?
- ✓ ¿Su Gobierno puede aplicar medidas de control provisionales sobre las sustancias, en particular en respuesta a la aparición de NSP?<sup>5,6</sup>
- ✓ ¿Los principios básicos del sistema legal de su país permitirían una ley que:
  - a) clasificara sustancias por familia de drogas, que describa una estructura molecular básica y variaciones de esa estructura?
  - b) clasificar sustancias por similitud sustancial en la estructura química y/o su efecto en el sistema nervioso central?
- ✓ ¿Existen limitaciones en los principios básicos del sistema legal de su país que no permitiría definir un delito o procesar un individuo por tráfico de una sustancia que no está presente en una Lista de sustancias controladas, pero que cumple las características descritas en la ley, por ejemplo, descripción de una clase o familia de sustancias, o similitud sustancial a una sustancia que aparece en una Lista?

### **Cumplimiento de la ley**

Los Estados Miembros deberían adoptar estrategias de cumplimiento de la ley para enfrentar sus respectivas situaciones en relación con las nuevas sustancias psicoactivas, a partir de la evaluación del riesgo en materia de perfiles de sustancias que lleven a cabo los laboratorios forenses, datos sobre consumo y leyes aplicables. Además, y como alternativa a las medidas de control basadas en leyes para la fiscalización de sustancias controladas tradicionales, los países deberían considerar la protección del consumidor y legislación relativa a medicamentos.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que legislaciones de tipo análogo o genérico para lograr la inclusión exhaustiva de NSP tienen a ser de alta sofisticación y complejidad técnica que se traducen en grandes retos para su implementación práctica, por lo tanto se requerirá que su expedición se acompañe de procesos de capacitación, de modernización tecnológica y de articulación inter-institucional.

Los Estados Miembros deberían participar, de acuerdo a sus capacidades, en las actividades de la JIFE y sus Fuerzas de Tarea en materia de NSP. Al respecto, el gobierno debería designar un

---

<sup>5</sup> Ver párrafo 9 de la Resolución 57/9 de la Comisión de Estupefacientes.

[https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Drug\\_Resolutions/2010-2019/2014/CND\\_Res\\_57\\_9.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Drug_Resolutions/2010-2019/2014/CND_Res_57_9.pdf)

<sup>6</sup> Ver párrafo 6 de la Resolución “Promoción de la cooperación internacional para hacer frente a las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina”, aprobada en el 58 Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes.

punto focal para las comunicaciones con la JIFE y para promover el intercambio de información con autoridades locales<sup>7</sup>.

### **Preguntas de autoevaluación**

- ✓ ¿Cuál es su respuesta al cumplimiento de la ley en materia de NSP?
- ✓ ¿Cuál es la institución principal:
  - a) En la frontera?
  - b) En el interior del territorio nacional?
  - c) En puertos y zonas y de libre comercio?
- ✓ ¿Están dotadas las anteriores instituciones de los conocimientos, recursos y herramientas técnicas necesarias para hacer cumplir la ley en materia de NSP?
- ✓ ¿Existe evidencia de la participación de la delincuencia organizada en la oferta de las NSP?
- ✓ ¿Existe la necesidad de capacitación de los agentes de la ley sobre la materia?
- ✓ ¿Se ha designado un punto de contacto con la JIFE en materia de NSP?

---

<sup>7</sup> Ibid 2. Párrafo 13.